

Ciudad de México, enero de 2020.

## FLASH 01-2020 RETENCIÓN DEL 6% DE IVA

Con motivo de la entrada en vigor de la reforma a la fracción IV del artículo 1-A de la Ley del IVA, se establece la siguiente obligación:

“...  
Sean personas morales o personas físicas con actividades empresariales, que reciban servicios a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste, o incluso fuera de éstas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual. En este caso la retención se hará por el 6% del valor de la contraprestación efectivamente pagada.  
...”

### ¿Quiénes están obligados a efectuar la retención del 6%?

Con base en el contexto en que la autoridad hacendaria viene actuando para acabar con las prácticas indebidas que dieron lugar al abuso del outsourcing, es claro que la reforma en comento está dirigida a todos aquellos contribuyentes que suministren personal, independientemente de la figura legal con la que se les designe (outsourcing, intermediación, suministro de personal, insourcing, etc.).

### Imprecisión en la redacción de la fracción IV del artículo 1-A que se debiera considerar.

Desde que se dio a conocer el proyecto de reforma y hasta el día de hoy, han surgido diversas interpretaciones y posturas que, por la falta de precisión en la redacción del Legislador, colocan a los contribuyentes en una posición compleja respecto de la cual no se tiene certeza si hay o no lugar a la retención en tratándose de casos donde se dé el supuesto de *recibir servicios* a través de los cuales se pongan “*a disposición de un tercero, personal para desempeñar sus funciones*”.

En este orden de ideas, se hace necesario considerar algunos elementos que debieran resaltarse:

1. Recurrir a la definición de disposición.

Una de las acepciones del verbo disponer que se encuentran en el diccionario de la RAE es la siguiente: “Valerse de alguien o de algo, tenerlo o utilizarlo como propio. Disponga usted DE mí a su gusto. Disponemos DE poco tiempo”.

Esta definición nos ayuda a precisar que el hecho de *poner a disposición de un tercero personal para desempeñar sus funciones*, son prácticas naturales en los casos del outsourcing, suministro de personal (o como se les quiera llamar) y que son antagónicas en aquellos contribuyentes que prestan un servicio.

2. Elementos que se deben considerar cuando se presta un servicio:

Interrogante	Outsourcing / suministro de personal	Prestación de servicios
Los trabajadores ¿Se ponen a disposición de un tercero?	Sí, y serán los terceros quienes les den instrucciones sobre las actividades que deben desarrollar.	No. Forman parte del equipo de colaboradores del prestador del servicio para que se lleven a cabo las encomiendas por las que ha adquirido una responsabilidad.
¿Cómo se determina el honorario a cobrar?	Con base a los sueldos pagados, cargas sociales y margen de utilidad.	Conforme a un valor convenido como contraprestación.
¿La cuenta de correo electrónico de los trabajadores a quién corresponde?	Normalmente tienen el dominio del tercero en favor de quien se pone a disposición el personal.	Siempre corresponde al dominio del prestador del servicio.
Los trabajadores ¿A quién le reportan y piden permisos?	Siempre lo harán al tercero.	Siempre lo harán al prestador del servicio.
¿Cómo le afectan movimientos en los salarios y/o prestaciones?	Al formar parte de la base para determinar la contraprestación, sí existe una modificación en la contraprestación.	Toda vez que no forman parte de la base para determinar la contraprestación, no hay lugar a impacto alguno sobre la misma, ya que se consideran otros elementos en su determinación.

**Conclusión:** Nos parece que resulta en un exceso el pretender que personal del prestador de servicios, que se hace indispensable para el cumplimiento de los objetivos previstos en el acuerdo entre Prestador y Prestatario, den lugar a la retención del 6% del IVA trasladado.

**Prórroga de 10 días naturales (artículo Quincuagésimo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020).**

- a. CFDI expedido en 2019 y pagado a más tardar el 10 de enero de 2020: no procede la retención del 6%.
- b. CFDI expedido en 2019 y pagado a partir del 11 de enero de 2020: sí procede la retención del 6%, misma que debe estar señalada en dicho comprobante fiscal.
- c. CFDI expedido en 2020: siempre procederá la retención del 6%, misma que debe estar señalada en dicho comprobante fiscal.

Es importante considerar lo siguiente:

En tratándose de sociedades civiles y personas físicas que hallan expedido un CFDI en 2019, debe observarse lo dispuesto en el artículo 27 fracción VIII de la Ley del ISR, es decir, que para cumplir con el requisito de retención, la contraprestación tuvo que haber sido pagada en el ejercicio de 2019, por lo cual:

- i. Sí el pago lo hacen a más tardar el 10 de enero de 2020, será no deducible para ISR y no hay lugar a la retención del 6% del IVA.
- ii. Sí el pago lo hacen a partir del 11 de enero de 2020, será no deducible para ISR, sí hay lugar a la retención del 6% del IVA y esta debe enterarse al SAT en tiempo y forma.

\*\*\*\*\*